



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI126/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR) y la respuesta proporcionada por el Partido Político (PP), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Luis Madonado García.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 23 de febrero del 2015, el C. Luis Madonado García ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/00794** en las que pidió lo siguiente:

Información solicitada

1. Requiero una copia simple de la nómina del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA). Enlistando el nombre del dirigente o trabajador del partido y su salario.
 2. Requiero una lista de los bienes muebles en arrendamiento o propiedad del partido MORENA. Enlistar, por favor, el bien inmueble y su dirección completa.
 3. Requiero una lista de los bienes muebles (autos, aparatos electrónicos y demás) propiedad o en contrato de arrendamiento del partido MORENA.
2. **Turno a (OR).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
 3. **Respuesta del OR (UTF).** El 02 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a través del sistema y mediante oficio No. INE/UTF/DRN/3290/2015 con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI126/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>Señale al interesado que de la revisión al informe del último trimestre presentado por el instituto político en cuestión, únicamente se tiene la cifra a cuenta mayor de servicios personales del Comité Ejecutivo Nacional, con un monto de \$4,037,239.84 correspondiente al periodo de agosto a diciembre del ejercicio 2014.</p> <p>Sin embargo, los informes trimestrales únicamente tienen el carácter de ser informativos, aunado a que los partidos políticos nacionales únicamente tienen la obligación de registrar los ingresos y gastos en la contabilidad nacional; de reportar el saldo inicial y el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondientes al trimestre anterior, asimismo, tienen la obligación de reportar las balanzas de comprobación mensuales y la balanza consolidada trimestral nacional.</p>	<p>Máxima publicidad</p>
<p>Asimismo, refiérase que la documentación comprobatoria que los partidos políticos deben de remitir a la UTF acompañando sus informes anuales, de conformidad con el artículo 311 del Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once –aplicable para la revisión del ejercicio 2014-, señala los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• El inventario físico del activo fijo, en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético.• El estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmueble propiedad del partido que corresponda; <p>Y en el caso de la revisión del ejercicio 2015, los partidos entregaran dicha documentación en apego a lo dispuesto</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI126/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>en el artículo 257 del Reglamento de Fiscalización aprobado el diecinueve de noviembre de 2014.</p> <p>En este orden de ideas, haga saber al solicitante que la información de su interés es inexistente, ello en razón de que corresponde a información que los institutos políticos reportan en sus informes anuales; los informes correspondientes al ejercicio 2014, serán presentados ante la Unidad Técnica de Fiscalización a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el artículo 83¹ numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en este orden de ideas, lo correspondiente al ejercicio 2015, serán presentados dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el artículo 78 numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>En este sentido, lo relativo al ejercicio 2014 será revisado en 2015 y lo correspondiente al ejercicio 2015 será revisado en el 2016.</p>	<p>Inexistente</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Por lo anterior, sugirió turnar la solicitud al partido MORENA.

- 4. Turno a (PP).** El 03 de marzo de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a MORENA a través del sistema, a efecto de darle trámite.

¹ De conformidad con el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización realizará la fiscalización del ejercicio 2014 de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, en la parte sustantiva. Por lo que respecta a la parte procedimental, se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI126/2015

5. **Respuesta del PP (MORENA).** El 12 de marzo de 2015 (dentro del plazo establecido), el partido MORENA dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
<p>Me refiero a la solicitud de información pública identificada con el folio UE/15/00794, en consecuencia, con fundamento en lo estipulado en el artículo 25 párrafo 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), se responde en los siguientes términos:</p> <p>En archivos adjuntos se presenta la respuesta proporcionada por la Secretaría de Finanzas de MORENA.</p> <p>Punto 1 de la solicitud.</p> <ul style="list-style-type: none">- Relación del Comité Ejecutivo Nacional y del personal de MORENA que percibe honorarios asimilados a salarios. <p>Punto 2 de la solicitud.</p> <ul style="list-style-type: none">- Relación Bienes Inmuebles otorgado en Arrendamiento. <p>Punto 3 de la solicitud:</p> <ul style="list-style-type: none">- Relación de Bienes Muebles propiedad de MORENA.	<p>Pública</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Ampliación de plazo.** El 16 de marzo del 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Luis Madonado García a través del sistema, la ampliación del plazo de la solicitud, previsto en el artículo 26 del Reglamento a efecto de turnar el presente asunto al CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI126/2015

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por la UTF, así como analizar la respuesta proporcionada por el partido MORENA, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de la información formulada por el OR (UTF) y la respuesta proporcionada por el PP (MORENA) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la UTF, así como verificar la respuesta realizada por MORENA de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información Pública.**

• **MORENA:** Al dar respuesta a la solicitud de información pone a disposición del solicitante la siguiente información pública:

- Relación del personal de MORENA que percibe honorarios asimilados a salarios. (4 fojas útiles)
- Relación de Bienes Inmuebles otorgados en arrendamiento. (archivo electrónico)
- Relación de Bienes Muebles propiedad de MORENA. (1 foja útil)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI126/2015

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	<ul style="list-style-type: none">- Relación del personal de MORENA que percibe honorarios asimilados a salarios. (4 fojas útiles)- Relación de Bienes Inmuebles otorgados en arrendamiento. (archivo electrónico)- Relación de Bienes Muebles propiedad de MOREAN. (1 foja útil)
Formato disponible	Archivos electrónicos
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: Correo electrónico. Tomando en consideración que la información que pone a disposición el PP, no rebasa la capacidad del sistema como del correo electrónico (10 MB), se le remitirá atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.
Fundamento Legal	Artículos 25, párrafo 3, fracción III, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo.

A) Información Inexistente.

La UTF al dar respuesta a la solicitud, indicó que lo solicitado es **inexistente** en sus archivos, en virtud de que corresponde a información que los partidos políticos reportan en sus informes anuales, es decir, lo correspondiente al ejercicio 2014, serán presentados ante la UTF a mas tardar dentro de los 60 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI126/2015

Lo anterior de conformidad con los artículos 83, numeral 1 inciso a), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y 78, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos 8LGPP).

En este sentido, lo relativo al ejercicio 2014 será revisado en 2015.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento aplicable, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable y partidos políticos a los que se les turnó las solicitudes.
 - La UTF señaló las razones y fundamentos de la inexistencia que la información solicitada no obra en sus archivos, baja las argumentaciones señaladas.
- 2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - Cabe mencionar que la UTF, remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que se cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI126/2015

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe fundado y motivado en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La UTF contestó a través del sistema y mediante oficio INE/UTF/DRN/3290/2015.
 - La UTF, indicó que lo solicitado es inexistente en virtud de que corresponde a información que los partidos políticos reportan en sus informes anuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP.
- 4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del OR, respecto a la inexistencia parte de la información, han sido debidamente analizados y valorados conforme a lo siguiente:
 - De la respuesta y los argumentos dados por la UTF, respecto de la inexistencia de la información, ha sido analizada, en consideración con el artículo 83, numeral 1, inciso a), fracción III del COFIPE y 78, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP, por lo que se desprende que la información es inexistente en los archivos de la UTF. **(a la fecha de su respuesta)** mismos que se señalan a continuación para mayor referencia:

COFIPE

Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI126/2015

modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

1. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

(...)

LGPP

Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

1. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

(...)

Cabe señalar que de conformidad con el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014², la UTF realizará la fiscalización del ejercicio 2014 de conformidad con el COFIPE y el Reglamento de Fiscalización, en la parte sustantiva. Por lo que respecta a la parte procedimental, se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

En razón de lo anterior, lo correspondiente al ejercicio 2014 deberá entregarse el próximo 31 de marzo del año en curso, y lo relativo al 2015.

² Acuerdo INE/CG93/2014 http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Julio/CGex201407-09/CGex201407-9_ap_9.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI126/2015

- 5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–
 - La inexistencia de la información fue debidamente sustentada (**a la fecha de su respuesta**), en términos de los argumentos expuestos por el OR.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, en relación con el informe de la UTF, debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de

- **Confirmar la declaratoria de inexistencia (a la fecha de su respuesta);** de la UTF en relación a lo solicitado de conformidad con la fracción VI, párrafo 3, del artículo 25 del Reglamento.

B) Respuesta de MORENA

MORENA pone a disposición del solicitante la información siguiente:

- Nombre, cargo y sueldo de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional (CEN).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI126/2015

NOMBRE	CARGO	SUELDO
Martí Batres Guadarrama	Presidente del CEN	\$0.00
Bertha Elena Luján Uranga	Secretaria General	\$0.00
Tomás Pliego Calvo	Secretario de Organización	\$0.00
Marco Antonio Medina Pérez	Secretario de Finanzas	\$0.00
Jesús Ramírez	Secretario de Comunicación, Difusión y Propaganda	\$0.00
Froylan Yescas Cedillo	Secretario de Educación, Formación y Capacitación Política	\$0.00
Rosario Piedra Ibarra	Secretaria de Defensa de los Derechos Humanos	\$0.00
Pablo Moctezuma Barragán	Secretario de Estudios y Proyecto de Nación	\$0.00
Alfredo Ramírez Bedolla	Secretario de Cooperativismo, Economía Solidaria, Movimientos Civiles y Sociales	\$0.00
Patricia Ortiz Couturier	Secretaria de Jóvenes	\$0.00
Ana Lilia Rivera Rivera	Secretaria de Asuntos Indígenas y Campesinos	\$0.00
Jesús Martín del Campo	Secretario de Trabajo	\$0.00
Paco Ignacio Taibo II	Secretario de Arte y Cultura	\$0.00
Teresa Guadalupe Reyes Sahagún	Secretaria de la Defensa de la Soberanía, el Medio Ambiente y el Patrimonio Nacional	\$0.00
Bernardo Bátiz Vázquez	Secretario de Combate a la Corrupción	\$0.00
José Agustín Ortiz Pinchetti	Secretario para Fortalecer Ideales Cívicos y Valores Morales y Espirituales	\$0.00
Juan Carlos Loera de la Rosa	Secretario de Mexicanos en el Exterior y Política	\$0.00



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI126/2015

	Internacional	
Clara Marina Brugada Molina	Secretario de Bienestar	\$0.00
Jaime López Vela	Secretario de la Diversidad Sexual	\$0.00

Se precisa, que MORENA obtuvo su registro como PP, mediante Resolución INE/CG94/2014 aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha 9 de julio de 2014, por lo tanto el procedimiento para el registro de nuevos PP, se realizó a la luz de las disposiciones vigentes al inicio de dicho procedimiento, esto es el COFIPE (vigente al 23 de mayo de 2014), por lo que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 31, numeral 3 del COFIPE, el registro de los partidos políticos, surtió efectos constitutivos a partir del 1º de agosto del año anterior al de la elección.

MORENA al dar respuesta señaló que la información respecto al punto 1 de la solicitud es pública.

Derivado de la respuesta de MORENA, se desprende que conforme a sus Estatutos no otorgan un **salario** a sus integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con el artículo 70 de los Estatutos de MORENA

Artículo 70º. No se considerará como salario, ni incluirá prestaciones individuales, la aportación económica que reciba cualquier dirigente de MORENA para la realización de sus tareas en nuestra organización. Dicha aportación no podrá exceder en ningún caso de treinta salarios mínimos. Todas las erogaciones que se autoricen por este concepto deberán ser aprobadas por el Consejo Nacional, y de ellas rendirá cuentas la Secretaría de Finanzas.

Sin embargo, respecto al artículo antes citado de sus Estatutos, se **presume la existencia de una aportación económica**, que pueden recibir los dirigentes para la realización de sus tareas, así como el órgano que a nivel interno es el encargado de rendir cuentas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI126/2015

Si bien es cierto, el solicitante requiere “salarios”, también lo es que no se encuentra obligado a conocer el sentido técnico de los vocablos jurídicos utilizados.

Conforme al significado que la Real Academia Española brinda para los vocablos utilizados por el solicitante, encontramos lo siguiente:

Salario.

Social.

1. m. salario que concede el Estado a personas sin ingresos para atender a sus necesidades primarias

En ese sentido, es perceptible del texto de la solicitud, que la persona desea saber nombre del dirigente o trabajador del partido, y dentro de la información puesta a disposición respecto al Comité Ejecutivo Nacional, no se desprende el salario o la aportación económica.

Sirve de apoyo la siguiente tesis, aplicable por analogía al caso que se analiza:

DERECHO DE PETICIÓN. AL EJERCERLO, LOS GOBERNADOS NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A CONOCER EL SENTIDO TÉCNICO DE LOS VOCABLOS JURÍDICOS NI A UTILIZARLOS CON DICHO SENTIDO.

El ejercicio del derecho reconocido en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite a los gobernados plantear, mediante un uso coloquial del lenguaje, cualquier petición, siempre y cuando ésta sea pacífica y respetuosa. Lo anterior es así, porque si bien es cierto que el derecho usualmente hace uso de algunas expresiones que en su sentido técnico son más acotadas que en su aspecto coloquial, también lo es que ello **no implica que, al ejercer su derecho de petición, los gobernados se encuentren obligados a conocer el sentido técnico de los vocablos jurídicos ni a**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI126/2015

utilizarlos con dicho sentido. Por el contrario, es la autoridad, quien en atención al uso del lenguaje en un contexto cultural determinado, se encuentra obligada a interpretar la forma de las palabras que utilizan los particulares en el ejercicio del derecho de petición, sin restricción alguna en cuanto a que pudieran tener un significado más acotado cuando se usan de forma técnica-jurídica; esto con la finalidad de dar una respuesta completa y congruente a la petición.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo en revisión 552/2011. Gemelly Pamela Trejo Hinojosa. 19 de enero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Secretaria: Dulce Gwendolyne Sánchez Elizondo.”

Es importante precisar, que este CI mediante resolución INE-CI077/2015 requirió la información antes citada la cual fue entregada con posterioridad por parte del partido MORENA respecto los ingresos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Por lo antes señalado es claro que existe un ingreso otorgado a los integrantes y trabajadores del PP, es por ello que este CI privilegiando **el principio de máxima publicidad**, considera instruir a la UE que mediante oficio **requiera** a MORENA para que en a más tardar el 06 de abril, proporcione la nómina enlistando el nombre del dirigente o trabajador del partido y su salario.

V. Información bajo el principio de Máxima Publicidad.

La UTF al dar respuesta a la solicitud, pone a disposición del solicitante bajo el principio de **máxima publicidad** la siguiente información:

- De la revisión al informe del último trimestre presentado por MORENA, únicamente se tiene la cifra a cuenta mayor de servicios profesionales del Comité Ejecutivo Nacional, con un monto de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI126/2015

\$4,037,239.84 correspondiente al periodo de agosto a diciembre del ejercicio 2014.

Asimismo, es importante precisar que los informes trimestrales únicamente tienen el carácter de ser informativos, aunado a que los PP únicamente tienen la obligación de registrar los ingresos y gastos en la contabilidad nacional, reportar saldo inicial y saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y en su caso inversiones en valores correspondientes al trimestre anterior.

De igual forma, tienen la obligación de reportar las balanzas de comprobación mensuales y la balanza consolidada trimestral nacional.

De igual forma, este CI considera oportuno hacer de conocimiento del solicitante el proceso de fiscalización que lleva a cabo la UTF.

Los **informes anuales** que presentan los partidos políticos nacionales ante el Instituto Federal Electoral sobre sus **ingresos totales y gastos ordinarios**, de acuerdo con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales -aplicable para la revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio 2014^[1]-, los partidos políticos deben de presentar sus informes anuales ante la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto Nacional Electoral, a más tardar dentro de los **sesenta días siguientes al último día de diciembre del año al que se refiera el informe**, que en el caso particular es el día treinta de marzo del año en curso; sin embargo, es importante aclarar al solicitante que respecto a los informes presentados, la Unidad Técnica de Fiscalización realiza una revisión de los mismos

[1] De conformidad con el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización realizará la fiscalización del ejercicio 2014 de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, en la parte sustantiva. Por lo que respecta a la parte procedimental, se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI126/2015

Por su parte, la Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con **sesenta días para revisarlos** y solicitar a los partidos políticos en caso de que del contenido de dichos informes se aprecien diversos errores u omisiones técnicas, a efecto de que en caso de ser procedente aclaren o subsanen las mismas.

Una vez concluido el plazo, la Unidad de Fiscalización cuenta con **veinte días para elaborar un dictamen consolidado** sobre los informes, mismo que se pondrá a consideración de la Comisión de Fiscalización para su posterior presentación ante el Consejo General del Instituto dentro de los tres días siguientes a su conclusión.

El procedimiento de revisión y elaboración de Dictamen Consolidado de los Informes Anuales se realiza en cuatro etapas:

1. En la primera etapa, se realizara una revisión de gabinete en la que se detectaran los errores y omisiones de carácter técnico que presenten los Informes Anuales, a fin de solicitar a los partidos políticos las aclaraciones correspondientes.
2. En la segunda, se determinaran las pruebas selectivas a realizar a todos los partidos políticos.
3. En la tercera, se realizara una verificación de la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos acorde a las técnicas y procedimientos de auditoría.
4. En la cuarta, se procederá a la elaboración del Dictamen Consolidado correspondiente a efecto de su puesta a consideración de la Comisión de Fiscalización, y en su momento su posterior presentación al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos establecidos por la normatividad aplicable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI126/2015

VI. **Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI126/2015

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 83, numeral 1 inciso a), fracción III, del COFIPE; 78, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP; 311, párrafo 1, inciso o), r) y s) RF; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, 70 de los Estatutos de MORENA, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se pone a disposición del solicitante, la información **pública** proporcionada por MORENA en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la UTF (**a la fecha de su respuesta**), en términos de lo señalado en el considerando **IV**, inciso **A** de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE que mediante oficio **requiera** a MORENA, para que en a más tardar el 06 de abril, proporcione la nómina enlistando el nombre del dirigente o trabajador del partido y su salario, en términos del considerando **IV**, inciso **B**), de la presente resolución.

Cuarto. Se pone a disposición del **solicitante** la información que bajo el principio **de máxima publicidad** hizo referencia la UTF, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento del C. Luis Madonado García, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI126/2015

Notifíquese a la UTF mediante correo electrónico, así como al C. Luis Madonado García, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio a MORENA

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 06 de abril de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.